

Estatutos

<u>CAPÍTULO I</u>	DENOMINACIÓN, DIRECCIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL
<u>CAPÍTULO II</u>	PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN
<u>CAPÍTULO III</u>	DE LOS SOCIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES
<u>CAPÍTULO IV</u>	DISTINCIONES Y HONORES
<u>CAPÍTULO V</u>	ÓRGANOS DE GOBIERNO
<u>CAPÍTULO VI</u>	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
<u>ANEXO 1</u>	DISPOSICIÓN ADICIONAL
<u>ANEXO 2</u>	REGISTRO

Capítulo I

DENOMINACIÓN, DIRECCIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina «**ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE CAIXA GALICIA**» y se registrará por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, dentro del marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación radicará en el local social sito en la calle Cordelería, nº 30 - 1º A, en la ciudad de A Coruña, CP. 15003, pudiendo la Asamblea acordar los cambios de domicilio que crea conveniente y la apertura de otros locales en cualquier punto de España.

Art. 3.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN: La Asociación desarrollará sus actividades dentro del ámbito estatal y su duración será indefinida y sólo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto o por cualquiera de las causas previstas en las leyes así como por sentencia judicial firme.

Capítulo II

PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación una vez constituida e inscrita en el registro correspondiente, gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo adquirir y poseer muebles e inmuebles y administrarlos y además, ejercitar ante los tribunales o cualesquiera otros Organismos, las acciones y recursos que procedan con arreglo a las Leyes.

La Asociación de Empleados Jubilados y Pensionistas de Caixa Galicia se constituye como una entidad sin fin lucrativo de ningún tipo.

Art. 5.- La responsabilidad derivada de la gestión económica no podrá hacerse extensiva a los asociados como tales, salvo en aquellas circunstancias, que de acuerdo con las leyes civiles y penales, se contraigan responsabilidades por razón de cargo directivo o por situaciones estrictamente personales.

Art. 6.- Son fines de la Asociación:

- a. La realización y promoción de actividades artísticas y culturales, deportivas y recreativas, sociales y benéficas, en sus diferentes formas y manifestaciones.
- b. Fomentar, basándose en los principios de colaboración y convivencia, las relaciones de amistad entre sus asociados.
- c. La defensa de los intereses colectivos e individuales de sus asociados en el ámbito de su competencia.
- d. Propiciar toda acción, pública o privada, que favorezca el respeto a la dignidad de cuantos han alcanzado la madurez al servicio de nuestras instituciones o de la sociedad en general ofreciendo sus asociados, a quien lo solicite, el caudal de experiencias profesionales y humanas del que estén dotados cada uno de ellos.
- e. Impulsar la creación de asociaciones de este carácter, planteando actuaciones a nivel regional, nacional e internacional.
- f. Crear gestionar o contratar la gestión de residencias y centros para mayores, debiendo atenerse a la legislación específica que regule las actividades necesarias para su cumplimiento.

Capítulo III

DE LOS SOCIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 7.- Podrán pertenecer a la Asociación, como socios activos, cuantas personas naturales con mayoría de edad legal lo deseen, con la sola condición de ser Jubilado, Pensionista, empleado con jubilación anticipada de Caixa Galicia o estar afectado por un E.R.E. de Caixa Galicia y la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación y sin perjuicio de las disposiciones que a los efectos de determinación de la capacidad de las personas que estén establecidas en el Código Civil.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. **Socios Fundadores**, que son los partícipes en el acto de constitución de la Asociación.
- b. **Socios de Número**, que son los que ingresan en la Asociación después de su constitución.
- c. **Socios de Honor y Socios de Mérito**. (Véase art.- 14).

Son socios activos los que como tales se inscriben con la intención de colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

Art. 8.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente. Este dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no del nuevo socio, el cual podrá recurrir la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la notificación.

La Junta Directiva no podrá admitir de nuevo a un socio que con anterioridad hubiera sido expulsado de la Asociación por impago de las cuotas, sin el abono previo de las

mismas y por el importe en vigor en ese momento.

Art. 9.- Los socios podrán solicitar su baja voluntaria, pero esto no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con ella.

La Junta Directiva podrá separar o expulsar de la Asociación aquellos socios que acometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación o expulsión, así como cualquier otra medida disciplinaria adoptada, deberá ir precedida de la apertura de un expediente, con la audiencia del interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe interponer, en el plazo de un mes desde la comunicación, recurso que deberá resolverse en la primera Asamblea General que se lleve a cabo.

Art. 10.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades y actos sociales que la Asociación promueva, organice o realice para todos los socios.
- b. Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. A ser nombrado para los cargos directivos de la Asociación en la forma que prevén los Estatutos.
- d. Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e. Conocer el estado anual de cuentas, ingresos y gastos, de la Asociación.
- f. Darse de baja de forma voluntaria de la Asociación.
- g. Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuantas iniciativas o proyectos le sugieran sus intereses por la Asociación.
- h. A estar informado de la marcha de la Asociación y de sus actividades por los medios de comunicación que se establezcan.

Art. 11.- Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Satisfacer las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- c. Abonar la cuota fijada por la Junta Directiva por la participación del socio en las actividades o servicios organizados por la Asociación.
- d. Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos y las representaciones y comisiones que se le confieran por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la forma en que sea para la mejor marcha de la Asociación.

Art. 12.- Las condiciones de socio se perderán cuando se den las siguientes situaciones:

- a. Por el fallecimiento del socio.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 11.
- c. Por la solicitud de su baja voluntaria, mediante carta escrita remitida al Presidente de la Junta Directiva.
- d. Por impago de las cuotas establecidas por periodo de un año.

Art. 13.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los

presentes Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de todos sus derechos durante un mes, hasta la expulsión de la Asociación, en los términos previstos en el art. 9.

Capítulo IV

DISTINCIONES Y HONORES

Art. 14.- Tendrán la consideración de «**SOCIO DE HONOR**» o «**SOCIO DE MÉRITO**» aquellas instituciones y personas físicas que en virtud de relevantes servicios prestados, merezcan tal distinción, aunque en el primer caso no reúna la condición de asociado.

Para estos nombramientos será precisa la propuesta de uno o varios socios, debiendo ser acompañada por un escrito en el que se manifiesten las circunstancias por las que se estimen sea merecedor de tal condición.

Su nominación corresponde a la Junta Directiva que someterá a la aprobación de la Asamblea General, junto con una relación en la que consten sus méritos.

Tanto el «**SOCIO DE HONOR**» como el «**SOCIO DE MÉRITO**» podrán asistir a las Asambleas, Ordinaria o Extraordinaria, con derecho a voz pero sin voto.

En ambas distinciones, en el caso de ser asociado, quedarán exentos del pago de la cuota establecida.

Capítulo V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 15.- La dirección, administración y representación de la Asociación corresponderá a los socios reunidos en Asamblea General y, permanentemente, a una Junta Directiva elegida por la misma.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Corresponde a la Asamblea General de socios, convocada y constituida conforme a lo dispuesto en los Estatutos, plenas atribuciones para regir la Asociación y resolver los asuntos de la competencia de los mismos.

Se reunirá:

1. Con carácter Ordinario dentro de los cuatro primeros meses de cada año para aprobación de las cuentas y de los presupuesto.
2. Con carácter Extraordinario en los demás casos, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia, o a petición de un número de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del total de los asociados. En este caso la solicitud escrita y firmada por los socios peticionarios, será remitida al Presidente de la Asociación, y la convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, y los acuerdos que se tomen en cualquiera de ellas serán obligatorios para todos los socios, incluso para los no asistentes o disidentes.

Art. 18.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será convocada mediante circular que se pondrá en el tablón de anuncios del local social y mediante circular dirigida a todos los socios a su domicilio, señalando lugar, fecha y hora de la reunión, con al menos 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha de su celebración, debiendo figurar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar. Para la celebración de la segunda convocatoria será preciso que transcurra al menos un plazo mínimo de media hora.

Art. 19.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria, cuando concurran y estén presentes un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Art. 20.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de los socios presentes cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, cuando se traten las siguientes cuestiones:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden de las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria serán válidos con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en dicha Asamblea cuando se traten los siguientes asuntos:

- a. Disposición o enajenación de los bienes.
- b. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- c. Constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones de Cajas de Ahorro Confederadas.
- d. Modificación de los Estatutos Sociales.
- e. Disolución de la Asociación, respetando siempre, además, de este punto el reseñado en el art. 31.
- f. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

En las demás cuestiones que se sometan a la Asamblea General, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asociados presentes.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva se reserva el derecho de decisión sobre situaciones no contempladas en estos Estatutos, siempre que la decisión no sea contraria a los mismos, ni a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho

de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Art. 22.- La Junta Directiva es el órgano permanente de representación que gestiona y representa a los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: un Presidente; dos Vicepresidentes; un Secretario; un Vicesecretario; un Tesorero; un Contador y un Delegado para Prensa y Relaciones Públicas.

La Junta se completará con un Vocal por cada una de las provincias de Galicia y otro por el resto de fuera de la Comunidad, para que todo el colectivo tenga su representante en la Asociación.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que ostenten la condición de socios, que sean mayores de edad, cumplan con la condición de Jubilado, Pensionista o Empleado con jubilación anticipada, de Caixa Galicia o estar afectado por un E.R.E. de Caixa Galicia tengan el pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, .

Art. 23.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos; se elegirán o revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años; aunque podrán ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 24.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Promover, programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos. y actos
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de Ingresos y Gastos, así como el estado de las cuentas del ejercicio anterior
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Asamblea
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir; con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades; o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de las comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva

Art. 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o en su ausencia o enfermedad lo hará el Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, por este orden, pero como mínimo cada tres meses. Las reuniones también podrán celebrarse a petición de al menos la cuarta parte de los miembros de la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos; deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes; siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad de los miembros.

CARGOS SOCIALES

Art. 26,- El Presidente de la Asociación, que lo será también del la Asamblea General y de la Junta Directiva, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra, y además tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir, ordenar y rematar los debates de las reuniones.
- b. Representar a la Asociación en cuantos actos, contratos y relaciones de todo orden. Dicha representación puede ser delegada en el Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, por este orden, de la Asociación.
- c. Hacer uso de su firma, ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingresos, disponiendo conjuntamente con el Tesorero o con el Contador, en su caso, de los fondos acreditados en las cuentas corrientes, que figuren abiertas a nombre de la Asociación en cualquier entidad de crédito.
- d. Convocar la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- f. Desarrollar el conjunto de las funciones necesarias para la buena marcha de la Asociación, llevando a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes para el beneficio de la Asociación y de sus miembros.
- g. El Presidente tendrá la obligación de informar anualmente de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Los Vicepresidentes el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°, por este orden, sustituyen y hacen las veces del presidente en los casos de ausencia o enfermedad de este, y tendrán además las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

El Secretario desarrollará sus funciones como tal en la Asamblea General y en la Junta Directiva. Levantará las actas de las mismas y certificará los acuerdos adoptados. Llevará y custodiará los Libros de Actas y el Registro de Asociados y tendrá a su cargo las listas de asistentes a las Asambleas Generales, para controlar el «quórum» de asistencia y, consecuentemente, la validación de las reuniones y acuerdos. Ejercitará cuantas funciones le sean delegadas.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen al Ministerio de Interior, (Registro Nacional de Asociaciones), las comunicaciones sobre elección de Junta Directiva y los cambios en el domicilio social.

El Vicesecretario llevará a cabo las funciones de la Secretaría que le sean delegadas, sustituyendo al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará las órdenes de pago, previa autorización del Presidente; dispondrá conjuntamente con él, o en su ausencia o enfermedad con el Vicepresidente, de los fondos acreditados en las cuentas corrientes. Sustituirá al Contador en el caso de ausencia, enfermedad o vacante.

El Contador se ocupará de que la contabilidad de la Asociación refleje, en todo momento, su situación económica, comprobando la exactitud de los ingresos y pagos, sancionando con su firma los estados de cuentas y los balances que tengan que someterse a la Asamblea, con el VºBº del Presidente. Sustituirá al Tesorero en los casos de enfermedad o ausencia.

Los Vocales serán los portavoces de la Junta Directiva ante los asociados en sus respectivas demarcaciones.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrán ser provistas, con carácter provisional, por la propia Junta Directiva hasta la reunión de la Asamblea General Extraordinaria que se hará coincidir con la próxima Asamblea General Ordinaria.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La Asociación no tiene patrimonio al constituirse, y el límite máximo de su presupuesto anual será determinado cada año por la Asamblea General.

Art. 28.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico de la Asociación será el 31 de Diciembre y las cuentas de la Asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General, por lo que deberán ser puestas previamente a disposición de los socios durante un plazo no inferior a los 15 días al señalado para la celebración de la referida Asamblea General.

El presupuesto anual se fijará por la Junta Directiva y tendrá que ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 29.- Los recursos económicos previstos para el desenvolvimiento de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- b. Las cuotas extraordinarias que establezca la Junta Directiva, y serán aprobadas por la Asamblea General, como contribución por la participación en las actividades organizadas o programadas por la Asociación para los socios.
- c. Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante el ejercicio de actividades económicas lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, que deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 30.- La administración de los fondos de la Asociación se llevarán a cabo, sometidos a la correspondiente información e intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que todos los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del art. 10 de estos Estatutos.

Art. 31.- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez, satisfechas las obligaciones pendientes, se dediquen los remanentes, si los hubiere, a los fines que decida la Asamblea.

Art. 32.- Estos Estatutos podrán ser desarrollados por un reglamento de régimen interno para regular todos aquellos aspectos del funcionamiento de la Asociación que no hayan quedado regulado en los mismos.

Los presentes Estatutos fueron presentados para su aprobación ante la Asamblea General de Socios, reunida en Sesión Extraordinaria el día, que los refrendó.

ANEXO 1

DISPOSICIÓN ADICIONAL

D., Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,
CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados.

En A Coruña, a

ANEXO 2

REGISTRO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE CAIXA GALICIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, su Junta directiva, reunida en da su aprobación al presente Reglamento por el que se rigen las elecciones a la Junta Directiva de la Asociación.

Este Reglamento procede al desarrollo normativo de los artículos 22 ,23 y 24 de los Estatutos, en los siguientes términos: